



ASNEF, as the trade association of regulated financial institutions of Spain, with EU transparency register number [11218815591-29](#), presents the following comments, **in Spanish, to the Guidelines 1/2024, Version 1.0, on the processing of personal data based on Article 6(1)(f) GDPR adopted by the European Data Protection Board. **ASNEF remains at the disposal of the EDPB** for any necessary clarifications in English and is open to engaging in in-person discussions to provide further insights into the concerns of the financial services industry.*

20 de noviembre de 2024

**Observaciones de la Comisión de Tratamiento y Protección de Datos de ASNEF
a las Guidelines 1/2024 on processing of personal data based on Article 6(1)(f) GDPR**

El objetivo principal de las Directrices es ayudar a los responsables del tratamiento a evaluar si el interés legítimo puede invocarse como base jurídica válida para el tratamiento, proporcionando unas orientaciones prácticas y detalladas a la hora de realizar el “ejercicio de ponderación” o “prueba de sopesamiento”, con una metodología dividida en tres fases. ASNEF considera que este enfoque establece una mayor transparencia y un marco más robusto para proteger los derechos de los interesados, especialmente en sectores sensibles. No obstante lo anterior, ASNEF desea realizar las siguientes observaciones al Borrador de Directrices 1/2024:

II. ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA LA APLICABILIDAD DEL ART. 6.1(F) DEL RGPD COMO BASE JURÍDICA

Las Directrices 1/2024 mencionan, en el punto 16, la posibilidad de realizar tratamientos en base al interés legítimo cuando la finalidad del mismo es comprobar la solvencia de los interesados. En este sentido, creemos conveniente que el CEPD incluya casos específicos y ejemplos concretos de los tratamientos cuya finalidad consiste en la evaluación de la solvencia de personas físicas en tanto, como establece la Sentencia del TJUE asuntos C-26/22 y C-64/22 (SCHUFA Holding), dicho tratamiento satisface los intereses del sector crediticio desde un punto de vista socioeconómico.

III. RELACIÓN ENTRE EL ART. 6.1(F) DEL RGPD Y LOS DERECHOS DEL INTERESADO

Derecho de oposición

Respecto del concepto “motivos legítimos imperiosos”, el CEPD considera que en el art. 21 RGPD queda claro que la evaluación que debe realizar el responsable es diferente del test de ponderación. La evaluación debe hacerse teniendo en cuenta la situación particular del interesado. En este sentido, se solicita la inclusión en las Directrices algún ejemplo de protección frente al fraude.

IV. CONSIDERACIÓN DEL CONTEXTO EN LA APLICACIÓN DEL ART. 6.1(F) DEL RGPD

Prevención del fraude

Las Directrices resaltan que los requisitos para tratar datos personales para la finalidad de prevención del fraude son estrictos (interpretación restrictiva) y definen fraude como acción u omisión engañosa

e intencionada por parte de una o más personas con el fin de obtener una ventaja o beneficio al que la(s) persona(s) no tiene(n) derecho, o de obtenerlo de manera ilícita (por ejemplo, fraude financiero, oferta de productos falsificados, etc.). Se entiende, por tanto, que todo tratamiento que persigue evitar este tipo de acciones u omisiones podría considerarse como legítimo, y, por tanto, basarse en el interés legítimo.

Las Directrices no profundizan en el análisis de distintos supuestos de tratamientos para prevenir el fraude, limitándose a recordar la necesidad de realizar el juicio de ponderación y de respetar los principios de minimización y limitación del pazo de conservación. Se solicita la inclusión de casos específicos de tratamientos para prevenir o detectar el fraude para la defensa de los intereses del sector crediticio desde un punto de vista socioeconómico:

- Tratamientos para la autenticación o verificación de la identidad de los solicitantes de financiación.
 - Utilizando distintos sistemas, aplicaciones o herramientas, como la grabación de voz e imagen, que permitan autenticar la identidad del solicitante, y así prevenir el fraude.
 - Consulta a fuentes externas de carácter público o privado (en este último caso, cuando haya sido el propio interesado quien haya hecho la información manifiestamente pública), por ejemplo, para verificar la identidad del solicitante, consulta a fuentes externas de carácter público: Censo Tributario; y fuentes privadas: Redes Sociales.
- Comunicación de datos a terceros, incluidas empresas del mismo grupo, así como para la creación de ficheros comunes para finalidades de prevención del fraude que ya han sido aceptados por algunas autoridades nacionales (Informe AEPD del Gabinete Jurídico AEPD 195/2017).
- Tratamiento para un score de incongruencias con el que identificar con más precisión las solicitudes incongruentes, permitiendo modelos más predictivos y precisos.

Marketing directo

En el caso de la definición ofrecida por el CEPD de finalidades de marketing directo, ASNEF solicita una definición más precisa de dicho concepto.,

Adicionalmente, el CEPD confirma que las acciones de marketing directo realizadas a través de canales no electrónicos, no están sujetos a la Directiva ePrivacy, pudiendo basarse en el interés legítimo, no siendo necesario el consentimiento. Sin embargo, el CEPD no entra a analizar casos concretos de tratamientos de marketing directo a través de canales no electrónicos, ni la comunicación de datos a empresas del grupo con esta misma finalidad. Tampoco se abordan en este apartado los tratamientos previos a la acción comercial concreta, como lo pueden ser la segmentación, filtrado y perfilado, o la consulta a fuentes externas (públicas o privadas). En este sentido, se solicita que se incluya, a modo de ejemplos concretos, acciones de marketing directo que pueden basarse en el interés legítimo como la “Oferta de productos similares y propios del grupo empresarial por medios no electrónicos” y la “Cesión de datos a empresas del grupo empresarial para la comercialización de productos similares”.



Por último, insistimos en que no se mencionan otros tratamientos asociados al desarrollo de negocio de las entidades que se mencionan a continuación y se solicita su inclusión en las Directrices 1/2024..

Otros contextos

Dado que el CEPD admite que el art. 6(1)(f) del RGPD es relevante como base legal para una gran variedad de contextos, y las directrices describen algunos cuya base jurídica puede basarse en interés legítimo, ASNEF solicita que el CEPD analice y evalúe otros contextos de alta relevancia para el sector de servicios financieros al objeto de alcanzar mayor seguridad y evitar fragmentación regulatoria y litigiosidad.

Respecto de la gestión del recobro o recuperación de los créditos impagados, el CEPD debería considerar que concurre el interés legítimo en la cesión de datos entre empresas del mismo grupo para llevar a cabo una verificación y actualización de los datos de los deudores que han incumplido con sus obligaciones de pago con la exclusiva finalidad de contactar con ellos para las finalidades anteriormente expuestas, sin perjuicio de que pueda basarse en la ejecución del contrato si se cumplen una serie de requisitos

Por último, subrayamos que el CEPD debería considerar otros tratamientos asociados al desarrollo de negocio de las entidades como lo pueden ser:

- seudonimización o anonimización para el desarrollo de nuevos productos
- segmentación, filtrado y perfilado
- consulta a fuentes externas con la finalidad de excluir a los interesados de campañas comerciales

V. ANEXO

Como complemento a los comentarios realizados en el presente documento, desde ASNEF se ha realizado un ejercicio práctico proponiendo una ficha o test de sopesamiento que introduce los factores que el CEPD considera que deben tenerse en cuenta para realizar dicho ejercicio de ponderación. Efectivamente, ASNEF considera que lo indicado en las Directrices del CEPD es algo tan genérico que no beneficia a aquellas entidades que no cuentan con los recursos necesarios para implementar adecuadamente los requisitos del RGPD. Por ello, entendemos que la siguiente ficha de sopesamiento puede servir a modo ejemplo y su inclusión en las Directrices del CEPD sería de utilidad.

Ficha de sopesamiento del interés legítimo

DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO QUE SE PRETENDE ANALIZAR

[Añadir una descripción detallada del tratamiento que se quiere llevar a cabo, incluyendo finalidades, categoría de datos utilizadas, etc.]

IDENTIFICACIÓN DEL INTERÉS LEGÍTIMO



Descripción del interés legítimo que pretende operar como base legitimadora, pueden ser del Responsable del tratamiento o de un tercero.]

IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO EL TRATAMIENTO

[Explicación del interés legítimo concurrente, así como los aspectos que lo sustentan. Especialmente haciendo hincapié a la necesidad del tratamiento y la inexistencia de medios menos invasivos que el tratamiento elegido.]

¿Por qué es tan importante esta actividad para el Responsable?

¿Por qué es tan importante esta actividad para terceros?

¿Existen otros medios menos invasivos para alcanzar la finalidad prevista del tratamiento?

NATURALEZA

¿Se han obtenido los datos directa o indirectamente del usuario?

¿Qué tipología de datos serán objeto de tratamiento? ¿Datos sensibles?

¿Se tratan datos relativos a infracciones penales?

Se tratan datos más privados (financiero, localización, entre otros) o más bien de carácter público, etc.

¿Se va a realizar un análisis exhaustivo de las personas? (por ejemplo, perfilado, análisis de comportamiento)

¿El tratamiento concreto afecta al usuario concreto del que se tratan los datos?

¿Existe un desequilibrio entre la situación del interesado y el Responsable? ¿Se trata de un menor de edad o de una persona con discapacidad?

¿Se tratan los datos a gran escala, se realizará una prospección de datos, elaboración de perfiles?

CONTEXTO

¿Es un tratamiento necesario para objetivos específicos del Responsable?

¿Es un tratamiento necesario para objetivos específicos de terceros?

¿Existe alguna normativa (bien GDPR, LSSI), guías de interpretación de la autoridad de control o cualquier otro organismo que recoja la licitud de dicho tratamiento y la necesidad de llevar a cabo un análisis pormenorizado?



¿Se combinan diferentes conjuntos de datos?

¿Cuál es el grado de accesibilidad y publicidad de los datos objeto de tratamiento?

Consecuencias del tratamiento en función de la Naturaleza y Contexto para el interesado

Posibles decisiones o acciones futuras de terceros que puedan basarse en los datos personales que vayan a ser tratados por el responsable del tratamiento

La posible producción de efectos jurídicos que conciernen al interesado

Exclusión o discriminación de personas

Difamación, o en términos más generales, situaciones en las que existe el riesgo de dañar la reputación, poder o autonomía del interesado

Las pérdidas económicas en las que pueda incurrir el interesado

Exclusión de un servicio para el que no existe una alternativa real

Riesgos para la libertad, la seguridad, la integridad física y psíquica o la vida de las personas físicas

¿Puede el interesado llegar a controlar este tratamiento, como por ejemplo, el oponerse al mismo?

EXPECTATIVAS DEL INTERESADO

[Añadir una descripción y explicación sobre la concurrencia de la expectativa razonable del interesado en el tratamiento analizado, poniendo de relieve las razones que justifican la expectativa razonable.]

¿Existe una expectativa del interesado a que dicho tratamiento se lleve a cabo?

¿Se podría entender que es un tratamiento excesivo o inapropiado?

¿Puede dicho tratamiento implicar un valor añadido al producto o servicio del usuario?

¿Tiene el tratamiento alguna connotación negativa para el usuario? ¿Se limitan los derechos de los usuarios? ¿Dicho tratamiento producirá un perjuicio o desamparo al usuario?

¿Qué relación existe entre el interesado y responsable/servicio?

1. Se debe distinguir entre clientes y no clientes.
2. La proximidad de la relación (por ejemplo, casos en los que un responsable del tratamiento forma parte de un grupo de empresas con una sola marca frente a un grupo de empresas que solo tienen vínculos económicos desconocidos para el cliente medio).
3. El lugar y el contexto de la recopilación de datos.
4. La naturaleza y las características del servicio (por ejemplo, un cliente habitual o un simple cliente potencial)



5. Requisitos legales aplicables en el contexto pertinente (por ejemplo, requisitos de confidencialidad aplicables a la relación relevante).

OTRAS CONSECUENCIAS DEL TRATAMIENTO

¿Podría llegar a haber un perjuicio concreto para el responsable si dicho tratamiento no se lleva a cabo?

¿Podría llegar haber un perjuicio concreto para el tercero o para la comunidad en general si dicho tratamiento no se lleva a cabo?

¿Se informa claramente al interesado de dicho tratamiento? Si es así, ¿qué vías de información se utilizarán?

Garantías adicionales

[Incluir garantías adicionales de protección, tales como: los datos son tratados de modo pseudonimizado; los interesados han sido consultados para adaptar el tratamiento a sus intereses; se han implementado mecanismo que refuerzan la información proporcionada al interesado; solo usuarios restringidos podrán acceder a los datos personales; se adoptan medidas de anonimización o borrado de datos inmediatamente posterior al tratamiento.]

Conclusiones

[Conclusión final y explicación de la conclusión final tras el análisis previo.]